



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) PARA LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y GESTIÓN CONJUNTA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE LINARES – 2ª FASE.

En Linares, a 15 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Felipe López García, Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio.

Y de otra, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares (Jaén), D. Juan Fernández Gutiérrez, ejerciendo las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en conformidad con lo acordado en el Pleno de la Corporación Municipal, en su sesión ordinaria del día 23 de marzo de 2017.

Intervienen en la representación de los cargos que ostentan, de tal modo que, en el uso de las facultades que éstos conllevan, y reconociéndose plena capacidad y legitimación para otorgar el presente Convenio, de común acuerdo,

MANIFIESTAN

PRIMERO

La Consejería de Fomento y Vivienda tiene entre sus fines y objetivos la promoción, defensa y conservación del Patrimonio Público de Interés Arquitectónico, articulando para ello los medios e instrumentos de colaboración con las diversas Instituciones que fuesen competentes y que ostenten la titularidad de aquellos inmuebles que, atendiendo a sus características, sean susceptibles de ser incluidos en los programas de rehabilitación de esta Consejería.

En el presente caso, la rehabilitación del Ayuntamiento de Linares, merced a sus notables valores arquitectónicos, ha sido incluida en la programación de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura de la Secretaría General de Vivienda.

SEGUNDO

El Ayuntamiento de Linares es propietario de pleno dominio del citado edificio, según queda acreditado mediante certificación expedida por el Registro de la Propiedad.

TERCERO

Con fecha de 13 de enero de 2004, se suscribió el Convenio Marco entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Linares para la rehabilitación del Ayuntamiento, en cuya estipulación cuarta se acordaba la formalización de un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones para la financiación y ejecución conjunta de las obras de rehabilitación, una vez aprobados por ambos organismos el Proyecto Básico y de Ejecución y el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud. Una vez redactado el proyecto por el arquitecto D. Andrés López Fernández, aprobado en marzo de 2010, actuando sobre la totalidad de la sede municipal, compuesta por el Palacio Municipal y una reciente ampliación, y dada la envergadura económica del mismo, sin que existiera dotación presupuestaria suficiente, se decidió abordar una primera fase de la actuación, para la consolidación estructural del Palacio Municipal, en fase avanzada de deterioro, con el objeto de conservar la edificación existente en condiciones adecuadas de estabilidad y protección, que se ejecutó en el año 2015. Una vez que existe dotación económica suficiente se pretende ejecutar la 2ª fase de la obra, para poner en uso tan notable edificio.

CUARTO

Las competencias que en esta materia ostentaba en 2004 la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando se suscribió el Convenio Marco, han sido asumidas por la Consejería de Fomento y Vivienda.

QUINTO

En la Estipulación quinta de dicho Convenio Marco, las aportaciones económicas de las partes quedan establecidas en el 80 % de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el 20% del Ayuntamiento de Linares.

SEXTO

La Consejería expresa que cuenta con dotación presupuestaria suficiente para atender los compromisos económicos que comporta el presente Convenio, y para la efectiva realización de tal crédito, se requiere formalizar el presente Convenio de Colaboración.

En consecuencia, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Linares acuerdan formalizar este Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio el instrumentar la cooperación para la ejecución de las obras de rehabilitación del Palacio Municipal de Linares, 2ª fase, estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las mismas.

SEGUNDA. Descripción de las obras.

Las obras incluidas en el presente convenio se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto D. Andrés López Fernández, para la rehabilitación del Palacio Municipal de Linares, 2ª fase, con un presupuesto de licitación (IVA incluido) de 2.965.353,57 €, supervisado y aprobado por la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha 27 de diciembre de 2016 y aprobado por el Ayuntamiento de Linares, con fecha 4 de mayo de 2017.

TERCERA. Financiación.

El importe total estimado de todas las actuaciones a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, será como máximo de 3.489.052,29 euros, IVA incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

CONCEPTO	CANTIDAD €
Dirección Facultativa	191.178,09
Control Calidad	35.985,27
Obra	2.965.353,57
Liquidación	296.535,36
CIFRA MÁXIMA TOTAL DEL CONVENIO	3.489.052,29

Dichos costes serán asumidos por ambas partes según el cuadro siguiente:

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA				
EJERCICIO	2018	2019	2020	TOTAL
Dirección Facultativa	37.221,75	124.352,64	29.603,70	191.178,09
Control Calidad	8.289,89	27.695,38	0,00	35.985,27
Obra	465.037,39	1.860.149,56	0,00	2.325.186,95
Liquidación			232.518,69	232.518,69
TOTAL CFV	510.549,03	2.012.197,58	262.122,39	2.784.869,00

AYTO DE LINARES				
EJERCICIO	2018	2019	2020	TOTAL
Obra	128.033,32	512.133,30		640.166,62
Liquidación			64.016,67	64.016,67
TOTAL AYTO	128.033,32	512.133,30	64.016,67	704.183,30

TOTALES	638.582,35	2.524.330,88	326.139,05	3.489.052,29
----------------	-------------------	---------------------	-------------------	---------------------

La aportación de la Consejería de Fomento y Vivienda se realizará con cargo a Fondos Feder, proyecto de inversión nº 2016000706, órgano gestor 1500170000, posición presupuestaria G/43A/66810/00 y a los conceptos y anualidades reflejados en el cuadro anterior.

La actuación se encuadra en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y va a ser cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional que aportará el 80% de la participación de la Consejería de Fomento y Vivienda en la financiación del Convenio, con cargo a la fuente financiera 17. Los pagos efectuados por el contratista a la

Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualquier otro concepto que suponga ingreso o descuento que se derive de la ejecución del contrato, se estará a lo que dispongan las normas de subvencionalidad de los programas operativos del FEDER para el Marco 2014-2020.

La cobertura financiera necesaria está garantizada al existir crédito disponible en el artículo 66, Medida A1631094FO y al Proyecto de Inversión 2016000706 *"Rehabilitación del Patrimonio de Interés Arquitectónico de titularidad municipal"*, para las anualidades previstas en el cuadro anterior.

CUARTA. Compromisos de la Consejería de Fomento y Vivienda.

La Consejería de Fomento y Vivienda asume los siguientes compromisos:

- Contratar la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud y el control de calidad de las obras y financiarlas conjuntamente con el Ayuntamiento.
- Contratar las obras y financiarlas conjuntamente con el Ayuntamiento por los importes expresados en el cuadro de la estipulación tercera.

QUINTA. Compromisos municipales.

El Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

- Aportar la documentación acreditativa de la titularidad pública del edificio objeto de rehabilitación y poner el edificio a disposición del órgano de contratación para poder proceder a licitar y ejecutar las obras.
- Antes de proceder a la adjudicación definitiva por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda, será obligación del Ayuntamiento practicar el desalojo del edificio. No obstante, en caso de que el Ayuntamiento no desaloje en el plazo establecido, deberá responder de los posibles daños ocasionados a consecuencia de su falta o demora en el desalojo.
- Asumir los gastos derivados de impuestos, permisos, licencias o tasas municipales que graven las obras a que se refiere el presente Convenio y su posterior puesta en uso.
- Asumir el coste de las infraestructuras e instalaciones que no estén incluidas en el proyecto, y que por alguna razón hayan de ser ejecutadas.
- Financiar la ejecución de las obras conjuntamente con la Consejería de Fomento y Vivienda, por los importes expresados en el cuadro de la estipulación tercera del presente Convenio.
- Financiar la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud y el control de calidad de las obras conjuntamente con la Consejería de Fomento y Vivienda, por los importes expresados en el cuadro de la estipulación tercera del presente Convenio.

- Poner en uso el edificio en el plazo máximo de un año desde el Acta de Entrega de llaves.

El Ayuntamiento, al igual que la Consejería, quedará sometido a las actuaciones de comprobación, verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación de otros órganos de control tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones.

SEXTA. Reajuste de Anualidades.

Si se observara que, a la vista del ritmo de ejecución o por cualquier causa justificada, la marcha de las obras no se adecua a los presupuestos previstos en cada ejercicio, lo cual pudiera ocasionar pagos por obra ejecutada de cuantía diferente a las cantidades asignadas al mismo, la Consejería de Fomento y Vivienda podrá reajustar las anualidades según su disponibilidad presupuestaria, asegurando la certificabilidad del gasto dentro del periodo de subvencionalidad del mismo, y poner en conocimiento del Ayuntamiento el reajuste efectuado, de conformidad con la normativa presupuestaria de aplicación.

SÉPTIMA. Órgano de Contratación y Procedimiento de Adjudicación.

La Consejería de Fomento y Vivienda contratará las obras, objeto del presente Convenio, para lo cual convocará pública licitación para su adjudicación, así como la Dirección de las mismas, la Dirección de Ejecución y la Coordinación en materia de Seguridad y Salud y el Control de Calidad de las obras, en su caso para estas últimas.

Toda la contratación se llevará a cabo de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, además del resto de normativa de contratación del sector público.

El anuncio de licitación debe señalar la participación financiera de la Unión Europea indicando la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación. Además, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el clausulado o alternativamente en el anexo de características del contrato, así como en el propio contrato, se identificará igualmente la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación, así como las obligaciones de información y publicidad que se deriven del contrato y que deban ser aplicadas por el adjudicatario, conforme a la reglamentación comunitaria. Deberá dejarse constancia documental en el expediente administrativo del procedimiento de contratación seguido, así como de los justificantes de pago.

Una vez producidas las adjudicaciones de los contratos previstos en el Convenio de Ejecución, la Consejería de Fomento y Vivienda dará cuenta de ello al Ayuntamiento, para lo cual remitirá las correspondientes resoluciones de adjudicación. Ello traerá consigo una adaptación de los cuadros económicos del presente Convenio, de manera que las aportaciones totales de las partes mantengan los porcentajes establecidos en el Convenio Marco.

OCTAVA. Programa de desarrollo de los trabajos.

La Consejería de Fomento y Vivienda requerirá de la empresa adjudicataria para la ejecución de las Obras el programa de desarrollo de los trabajos, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas en la Estipulación Tercera de este Convenio y remitirlo al citado Ayuntamiento, debidamente suscrito por los Directores de las Obras, en señal de conformidad.

NOVENA. Variaciones económicas.

Las variaciones económicas que se deriven de los conceptos recogidos en la estipulación tercera deberán ser informados favorablemente por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Vivienda, y contar con crédito hábil, en su caso, con carácter previo a su aprobación, trasladándose dicha información al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos. Estas variaciones serán asumidas por la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento, con los mismos porcentajes iniciales. Los incrementos económicos se efectuarán, siempre que sean elegibles, con cargo a la financiación de los fondos FEDER dentro del periodo de subvencionalidad y certificabilidad del gasto.

Los incrementos económicos, que se pudieran producir, darán lugar a la redacción de una Addenda al presente Convenio, en el caso de que conlleven un incremento de inversión superior al 10% del presupuesto general de la actuación, recogido en la Estipulación Segunda. Si la inversión fuera igual o inferior al porcentaje citado, tan sólo requerirá ser autorizada por acuerdo expreso entre las partes intervinientes en el Convenio, recogido en Acta suscrita por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio. En ambos casos, de no llegarse a un acuerdo se procederá a la resolución del presente convenio y del contrato de obras, con la consiguiente aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta regulación de los incrementos económicos debe entenderse sin perjuicio de los requisitos que, para la modificación de un contrato, resultan del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, además del resto de normativa de aplicación.

Las modificaciones de contratos públicos serán de carácter no subvencionable por Fondos Europeos, y se estará a lo que dispongan las normas de subvencionalidad de los Programas Operativos del Feder para el Marco 2014-2020.

DÉCIMA. Ejecución de las obras.

Con carácter previo al comienzo de las obras, se suscribirá un Acta de Comprobación de Replanteo, según el artículo 229 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la que se reflejará expresamente la no existencia de inconveniente alguno para la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo con el proyecto aprobado, con asistencia del representante municipal en la Comisión de Seguimiento.

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a los proyectos aprobados.

La inspección y seguimiento de las obras estará a cargo del responsable del contrato designado por la Consejería de Fomento y Vivienda, de acuerdo con el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOPRIMERA. Régimen de pagos.

El régimen de pagos derivados del presente Convenio se ajustará a lo dispuesto a continuación:

Se cursarán certificaciones por obra, ejecutada con periodicidad mensual. Basándose en el importe total de las obras realizadas en el mes, se derivará una única certificación por duplicado, a cursar ante el Ayuntamiento, por el importe derivado del porcentaje establecido en la estipulación tercera de este Convenio, una vez adaptado de acuerdo con el último párrafo de la estipulación décima, y ante la Consejería de Fomento y Vivienda por la cantidad restante.

A los efectos del artículo 232 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección facultativa de las obras, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra, en el plazo máximo de diez días, siguientes al período que corresponda.

Los honorarios de Dirección de Obras, Dirección de la ejecución de las Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud, en su caso, serán certificados por los técnicos de forma análoga; de la relación de obra ejecutada se elaborará la minuta correspondiente, de la que se derivará una única certificación, a cursar ante la Consejería de Fomento y Vivienda, que abonará directamente su importe a los técnicos directores.

Para los gastos cofinanciados con Fondos Europeos se estará a lo que disponen los nuevos Reglamentos. De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de tres ó dos años, según la cuantía, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que están incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

DECIMOSEGUNDA. Obligaciones del beneficiario. Responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

La responsabilidad patrimonial de las administraciones intervinientes en el Convenio será proporcional a los porcentajes de intervención en el mismo. No obstante cada administración responderá por los compromisos establecidos en las estipulaciones tercera, cuarta y quinta.

DECIMOTERCERA. Otras aportaciones económicas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 del Título VII del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o

ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Asimismo, y en virtud de los artículos mencionados en el párrafo anterior, el importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En el caso de que, efectivamente sean concedidas subvenciones o ayudas por otros Organismos ajenos al presente Convenio, el Ayuntamiento deberá comunicar de inmediato a la Consejería de Fomento y Vivienda los importes concedidos, así como su origen, las cuales, aún siendo compatibles, se tendrán en cuenta en el balance económico establecido en la estipulación decimosexta del presente Convenio, repercutiendo en la financiación comprometida en la estipulación tercera, siempre que supere el porcentaje de financiación municipal previsto en la misma, ya que la suma de todas las subvenciones tendrá como límite el importe total de la inversión subvencionada.

DECIMOCUARTA. Comprobación de la Inversión y Recepción de las Obras.

Las administraciones convenidas podrán comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que consideren oportunas, la efectividad de la inversión en las obras. Asimismo estarán obligadas a asistir a la Recepción de las Obras, de acuerdo con el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de tal manera que quedará en su poder una copia del correspondiente Acta.

En el mismo acto, o posteriormente en el plazo máximo de 30 días, se procederá al Acta de Entrega de las obras al Ayuntamiento, a partir de lo cual el Ayuntamiento se hará cargo de su conservación y mantenimiento ulteriores.

DECIMOQUINTA. Seguimiento y control.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación. Las modificaciones del Convenio solo podrán ser las sobrevenidas por modificaciones en las obras o por causas justificadas y aceptadas por ambas partes.

A tal efecto, se creará una Comisión de Coordinación y una Comisión Técnica.

La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes características:

a) Composición:

Por la Consejería de Fomento y Vivienda, el Delegado Territorial, que actuará como Presidente, y el Jefe del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial correspondiente, o personas en quienes deleguen.

Por el Ayuntamiento, el Alcalde, que actuará como Vicepresidente, y el Concejale Delegado de Urbanismo, o personas en quienes deleguen.

La Comisión de Coordinación estará asistida por los técnicos que componen la Comisión Técnica, actuando de Secretario el que lo sea de ésta.

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, podrán invitar a las sesiones de la Comisión a cuantas personas consideren convenientes, en razón de su experiencia o conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

b) Régimen:

En lo expresamente no previsto en el presente Convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común así como en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, entendiéndose válidamente constituida cuando a la misma asistan la mitad más uno de ellos, siempre que estén representadas todas las partes firmantes del Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por consenso de los representantes de todas las partes intervinientes.

En caso de no llegarse a un acuerdo, se levantará Acta de Desacuerdo y, a partir de este momento, los acuerdos que adopte la Consejería de Fomento y Vivienda serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

c) Funciones:

Las genéricas de coordinación y seguimiento de las acciones que integran la actuación, y en especial, previo informe de la Comisión Técnica, de las siguientes:

Resolución de las incidencias en los trabajos aprobados que no supongan modificación del objeto del presente Convenio y, en su caso, propuesta de Acta Adicional al mismo.

Adoptar acuerdos de ampliación de plazos del Convenio, en caso de incidencias suficientemente justificadas.

La Comisión Técnica se constituye como órgano de apoyo y asesoramiento en todos los asuntos de la Comisión de Coordinación, en especial, las de seguimiento de los trabajos técnicos y la preparación de la documentación que deba ser sometida a conocimiento de ésta, siendo su composición la de al menos un representante técnico de cada uno de los organismos o entidades intervinientes.

Actuará de Secretario un representante de la Consejería de Fomento y Vivienda.

DECIMOSEXTA. Certificación final y liquidación del Convenio.

A la finalización de las Obras, y como requisito ineludible para el abono de la certificación final, se elaborará un Balance Económico Provisional que incluirá los siguientes conceptos:

1. Baja de adjudicación de los contratos establecidos en la estipulación Tercera.
2. El/los Proyecto/s Modificado/s, si los hubiera.
3. Diferencias de presupuesto acumuladas entre el presupuesto de adjudicación y la realización real de todos los contratos, bien sea por exceso o defecto de medición, bien por actualización de precios, modificación del IVA vigente, etc.
4. Pagos efectuados por cada uno de los Organismos convenidos, acompañados de la documentación justificativa de los mismos.
5. Subvenciones concedidas por otros Organismos públicos o privados para la misma finalidad, si procede.

De la obra realmente ejecutada y una vez tenidos en cuenta los conceptos expresados en los apartados anteriores, tanto en lo referido a Presupuesto de Contrata como al resto de contratos, se obtendrá el Balance Económico requerido, al que se aplicarán los porcentajes de participación de cada uno de los Organismos intervinientes. Antes de su aprobación el Ayuntamiento habrá de enviar a la Consejería de Fomento y Vivienda los justificantes de todos sus pagos.

Deduciendo a estas cantidades las obtenidas del punto número 4, se obtendrán las cantidades pendientes de pago por cada una de las Administraciones, pago que será objeto de la certificación final de la obra. Las partes justificarán su abono en el plazo máximo de 3 meses.

Una vez transcurrido el plazo de garantía se realizará el Balance Económico Definitivo del Convenio y la consiguiente liquidación del mismo.

DECIMOSÉPTIMA. Plazo de vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del Convenio será de 48 meses, a contar desde su firma por las partes hasta la recepción de las obras. Si transcurriese dicho plazo sin haberse dado cumplimiento al objeto del mismo, debido al concurso de causas y/o incidencias justificadas que lo hubiesen impedido; las partes intervinientes podrán acordar, antes de que finalice su período de vigencia, la prórroga del presente Convenio, en un plazo adecuado para garantizar la realización final de la actividad, mediante Acta de la Comisión de Seguimiento que recoja esta circunstancia. Los pagos derivados de la ejecución del presente Convenio deben quedar materializados y justificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, fecha límite de subvencionalidad del gasto. En cualquier caso, no se

podrán superar los plazos previstos en el artículo 49.h) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOCTAVA. Publicidad de las obras y financiación europea.

En cuantas ocasiones sea hecha publicidad de las Obras, objeto del presente Convenio, se hará constar su financiación por las partes firmantes.

Como la financiación de alguno de los Organismos intervinientes procede en parte de Fondos FEDER, será de aplicación lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

DECIMONOVENA. Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por resolución o por cumplimiento del mismo. Serán causas de resolución:

- el incumplimiento de alguna de las estipulaciones pactadas, o imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de la subvención percibida.
- la suspensión de las obras, bien definitiva, bien por período superior a un año, siempre que aquélla haya sido acordada por el Órgano administrativo competente.
- el mutuo acuerdo de las partes.
- la finalización del plazo del Convenio.
- las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- las previstas en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del presente Convenio, por cualquiera de las causas de Resolución previstas en esta Estipulación, dará lugar a su liquidación. De producirse dicha resolución por causas imputables al beneficiario, éste deberá a proceder a reintegrar la subvención recibida, así como, al tratarse de una subvención en especie, a abonar todos los gastos producidos a la Consejería de Fomento y Vivienda por razón del Convenio Marco y del Convenio de Ejecución.

VIGÉSIMA. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente al Ayuntamiento beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al Ayuntamiento beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
 3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
 4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero

incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos concedentes de la subvención.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada al Ayuntamiento interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

VIGÉSIMAPRIMERA. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.1.c). No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, tal como dispone el artículo 4.2 de dicha Ley. Asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que la actuación va a ser cofinanciada por la Unión Europea, la normativa reguladora de los fondos es: Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, así como la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

Y, en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, firman el presente por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA

Fdo.: Felipe López García

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
LINARES

Fdo.: Juan Fernández Gutiérrez

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) PARA LA FINANCIACIÓN, EJECUCIÓN Y GESTIÓN CONJUNTA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DE LINARES – 2ª FASE.

ANEXO 1

El cuadro de aportaciones de las partes en la presente actuación, teniendo en cuenta las aportaciones ya efectuadas, es el siguiente:

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA					
EJERCICIO	VIARIOS (*)	2018	2019	2020	TOTAL
Proyecto	31.864,14				31.864,14
Dirección Facultativa		37.221,75	124.352,64	29.603,70	191.178,09
Control Calidad		8.289,89	27.695,38	0,00	35.985,27
Obra		465.037,39	1.860.149,56		2.325.186,95
Liquidación				232.518,69	232.518,69
TOTAL CFV (80%)	31.864,14	510.549,03	2.012.197,58	262.122,39	2.816.733,14

AYTO DE LINARES					
EJERCICIO	VIARIOS (*)	2018	2019	2020	TOTAL
Obra		128.033,32	512.133,30		640.166,62
Liquidación				64.016,67	64.016,67
TOTAL AYTO (20%)		128.033,32	512.133,30	64.016,67	704.183,29

TOTALES (100%)	31.864,14	638.582,35	2.524.330,88	326.139,06	3.520.916,43
-----------------------	------------------	-------------------	---------------------	-------------------	---------------------